



Referencia: PM/pm.

Memoria justificativa del borrador de LEY--/2020, de dd, de mm, de Caza y Gestión Cinegética de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

INDICE.

- 1.- NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA LEY.
- 2.- OBJETO Y FINALIDAD.
- 3.- MARCO NORMATIVO
- 4.- COMPARATIVA CON OTRAS LEGISLACIONES.
- 5.- DEROGACIONES.
- 6.- PROCEDIMIENTO Y AUDIENCIA PÚBLICA.
- 7.- ALEGACIONES EN EL PERIODO DE PARTICIPACION PUBLICA
- 8.- COLABORACIONES.
- 9.- PRINCIPALES MODIFICACIONES TRAS EL PERIODO DE ALEGACIONES.
- 10.- ESTRUCTURA DE LA LEY
- 11.- PRINCIPALES DIFERENCIAS CON LA LEY 9/1998.
- 12.- VALORACIÓN DE EFECTOS.

ANEXOS

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
1 Director General				
2				

La presente memoria recoge de manera exhaustiva la tramitación que se ha seguido hasta la confección del borrador de Proyecto de Ley de Caza y Gestión Cinegética, atendiendo a lo establecido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja y a la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.- NECESIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA LEY

Han transcurrido dos décadas desde que se promulgó la Ley 9/1998, de 2 julio de Caza de La Rioja. Como la anterior Ley de Caza de 1970, ambas leyes han mantenido como principio inspirador la armonización del aprovechamiento y conservación de la caza; la utilización racional y sostenida de las especies cinegéticas, considerando la caza una actividad de ocio que contribuye al bienestar social y sometida a una planificación previa.

No obstante nuestra sociedad se ha visto sometida en las últimas dos décadas a grandes cambios sociales.

Entre esos cambios, hemos visto como los daños en la agricultura han ido aumentando de forma paralela a los cambios poblacionales de especies como el conejo, el jabalí o el ciervo, generando una importante alarma social junto con otros habidos en el medio natural, como el crecimiento enorme de la superficie forestal o la intensificación de la agricultura. A su vez, la sanidad animal ha cobrado una importancia inédita, ligada a enfermedades que afectan a la ganadería e incluso al ser humano.

A su vez, y de forma imparable, la técnica y la ciencia han traído de la mano un acervo importantísimo de conocimientos y de información sobre la caza y su gestión, que apenas hace unos lustros no existían. Actualmente la gestión de la caza se circunscribe en un contexto global de gestión de los recursos naturales.

Debemos tener siempre en cuenta que la caza arrastra toda una suerte de externalidades positivas que benefician a toda la sociedad, y que hacen que una caza ordenada y sostenible suponga un beneficio neto para toda la ciudadanía.

Es deber de las administraciones públicas favorecer la generación de riqueza y contribuir al progreso de las comunidades mediante la promoción de la actividad económica.

Paralelamente, se ha producido también un trascendental cambio del cazador. Una mayoría de cazadores y los gestores de caza, son conscientes y partícipes de la necesidad de autorregulación, de sostenibilidad y de aprovechamiento racional de la caza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

Todas estas razones, enlazadas con la distribución competencial de nuestra Constitución y la responsabilidad derivada de ella para el Gobierno de La Rioja, abonan la necesidad de un cambio legislativo que contextualice la acción de caza en esta nueva actualidad y garantice su desarrollo armónico con el medio ambiente, la biodiversidad y su reconocimiento social.

2.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la Ley es la adecuación de la acción cinegética a las nuevas condiciones surgidas en las dos últimas décadas, como se esboza en el punto anterior. En concreto se potencia la conservación del hábitat cinegético, su biodiversidad y particularmente las especies cinegéticas que los pueblan.

Se alivia la carga administrativa de los titulares de los cotos, simplificando la tipología de los cotos de caza y se potencian y actualizan aspectos sanitarios de la caza o relativos a la vigilancia de los cotos, que con la actual regulación no se habían abordado.

Por otro lado, se avanza en el tratamiento de los daños de caza de una manera más ambiciosa, creando las zonas de caza controlada y se habilita la posibilidad de tomar decisiones en caso de daños cuantiosos con la declaración de la emergencia cinegética.

3.- MARCO NORMATIVO

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja define el marco competencial incluyendo en su artículo 8, dentro de competencias exclusivas, las materias de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza.

La presente Ley se elabora en base a esta competencia exclusiva, respetando el marco normativo estatal y europeo.

Asimismo, se considera la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, en la que se transpone la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Por otro lado de acuerdo al Decreto 48/2020, de 3 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.- COMPARATIVA CON LEGISLACIONES.

Previamente a la elaboración del anteproyecto de ley se han tenido en cuenta las siguientes normas;

1. Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

2. Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales de Cataluña
3. Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia
4. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía
5. Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza de Asturias
6. Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria
7. Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja
8. Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
9. Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana
10. Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón
11. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha
12. Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias
13. Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra
14. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura
15. Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial
16. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid
17. Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León

Los aspectos principales que se han comparado con estas legislaciones autonómicas se recogen a continuación.

En concreto se han abordado los principales aspectos que son novedosos en el nuevo texto; en materia de calidad cinegética, agentes auxiliares, constitución y vigencia de los cotos, guía de caza, bioseguridad, zona de caza controlada, tipos de caza, código ético del cazador y aprovechamientos preferentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

- I. El primer concepto que se introduce es el de CALIDAD CINEGÉTICA, donde La Rioja recoge lo establecido en otras legislaciones (artículo 19 del borrador de la nueva Ley de Caza y Gestión Cinegética):

Artículo 19. Calidad cinegética.

1. *La consejería competente clasificará los terrenos cinegéticos por su calidad cinegética de manera que se asegure ésta al consumidor o usuario y garantice la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético y su compatibilidad con la conservación de la biodiversidad. Dicha calidad será determinante para la priorización de las ayudas o subvenciones que destine la consejería para el apoyo a la actividad cinegética. Reglamentariamente se determinarán los parámetros que definen la calidad cinegética de los acotados.*

Algunas comunidades ya tienen implementado este término:

- Andalucía, que establece “la necesidad de introducir instrumentos de evaluación de la calidad cinegética con el objetivo de asegurar que el manejo de las poblaciones y de los recursos naturales se adecue efectivamente a las exigencias de sostenibilidad y a la defensa de los bienes jurídicos que deben ser conservados y protegidos”.

Para ello, La Consejería competente en materia de medio ambiente, con la participación de las organizaciones interesadas, establecerá los criterios de calidad cinegética y piscícola (artículo 39 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres).

- Cantabria, donde la consejería competente concederá subvenciones y ayudas o adoptar otras medidas de fomento encaminadas, entre otras, a la puesta en marcha de sistemas de certificación de la calidad cinegética (artículo 55 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria).
- Extremadura dedica el Título II de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura a la calidad cinegética, creándose la marca de calidad «Caza Natural de Extremadura» y la calificación, para los Cotos Sociales que cumplan determinados requisitos, como «Cotos Sociales Preferentes». La consejería competente en materia de caza fomentará la certificación de calidad de los Cotos de Caza como instrumento de evaluación de su gestión y promoción general de la calidad cinegética.

Artículo 19. Calidad cinegética.

2. *Se autoriza la creación de una mención facultativa “Caza de La Rioja”, que será certificada en su caso por la consejería competente.*

Este concepto se recoge en:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

- Castilla La Mancha, en el texto original del 2015 contemplaba, como muestra de la apuesta por la calidad en el sector, un sistema de Certificación de la Calidad Cinegética, creando la Marca de Calidad “Caza Natural de Castilla-La Mancha” como instrumento para la promoción de la actividad cinegética de calidad en Castilla-La Mancha (artículos 29-33 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha). Sin embargo, en 2018 una modificación de la ley simplifica esta materia dejando únicamente un artículo con referencia a la calidad Cinegética (artículo 26) que puede ser desarrollado con posterioridad mediante reglamento.

II. En cuanto a los AGENTES AUXILIARES:

La Rioja elimina la figura de vigilante de caza al entender que no podemos regular la vigilancia privada por ser competencia del Estado.

Las comunidades autónomas que siguen presentando esta figura son: Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Castilla y León.

III. Otro de los temas modificados es la CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE LOS COTOS:

En el caso de La Rioja, la nueva Ley de Caza y Gestión Cinegética (artículos 23 y 24) establece que se constituyen en base a una cesión de terrenos cuya vigencia es indefinida hasta que se anula el coto. Esta anulación, entre otras causas, puede ser por oposición de un porcentaje mayor de derechos que el presentado en el momento de la constitución:

Artículo 23. Cotos de caza.

1. Se denomina coto de caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético que haya sido declarado y reconocido como tal mediante resolución de la consejería competente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se considerará interrumpida la continuidad de los cotos de caza por la existencia de ríos, arroyos, vías pecuarias, vías de comunicación o cualquier otra instalación de características semejantes, ni por enclavados sobre los que no se disponga de los derechos cinegéticos.

3. Los cotos de caza mantendrán esta condición mientras no se tramite y resuelva favorablemente el correspondiente expediente de anulación o modificación del mismo.

4. La solicitud para constituir un coto de caza o ser titular del mismo podrá realizarla cualquier persona física o jurídica que acredite su derecho al disfrute cinegético de la superficie que se pretende acotar, bien como propietaria, arrendataria, cesionaria o de ostentar la titularidad de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute de los aprovechamientos de caza en aquéllos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento administrativo para la creación del acotado. En todo caso, el acotado se constituirá con un porcentaje de derechos cinegéticos cedidos superior al que durante el procedimiento administrativo de creación se oponga a la constitución del mismo.

La falsedad en la documentación aportada para la constitución de un coto de caza, conllevará la anulación del coto, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse.

5. La anulación de un coto de caza se producirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o extinción de la personalidad jurídica del titular.
- b) Renuncia del titular.
- c) Resolución administrativa firme recaída en expediente sancionador.
- d) Resolución judicial firme.
- e) Por la oposición expresa de los propietarios o titulares de otros derechos reales de una superficie superior a la presentada en el momento de su creación.
- f) Por las demás causas establecidas legalmente.

6. Cuando se produzca la anulación o extinción de un coto de caza, los terrenos que lo integran pasarán automáticamente a tener la consideración de zonas no cinegéticas, quedando obligado el anterior titular a la retirada de la señalización en el plazo que establezca la consejería competente. En caso de incumplimiento, la retirada será realizada subsidiariamente por la administración, repercutiendo al antiguo titular los costes de la misma.

7. La consejería competente facilitará el número de matrícula acreditativa de los cotos de caza.

8. La tasa de matriculación por hectárea de terreno acotado se establecerá para cada coto de acuerdo con las posibilidades cinegéticas, calidad cinegética y carácter del coto. El impago de la tasa anual de matriculación, transcurrido el plazo que reglamentariamente se determine, dará lugar a la suspensión del aprovechamiento cinegético del coto de caza, pudiendo incluso llegarse a la anulación del mismo.

9. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que se deberán cumplir en el aprovechamiento de montes de utilidad pública integrados en cotos de caza.

10. Cuando el límite de separación de dos cotos de caza tenga un trazado irregular que origine la presencia de entrantes y salientes perimetrales de difícil aprovechamiento o que perturben el ordenado aprovechamiento cinegético de los cotos, la consejería competente podrá imponer el establecimiento de un nuevo límite que posibilite el aprovechamiento ordenado de dicha zona.

Artículo 24. Modificación de cotos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

La modificación de un coto de caza, mediante la agregación o segregación de zonas internas o periféricas, se efectuará con el mismo procedimiento a los establecidos para la constitución, restringidos al ámbito de la zona que se pretende modificar. Reglamentariamente se establecerán las condiciones mínimas que deberán cumplir dichas modificaciones.

En el caso de otras comunidades autónomas, cada comunidad establece sus propios criterios de constitución y vigencia, quedando fijados estos en un posterior desarrollo reglamentario.

- En el caso de País Vasco, la constitución de un coto se realiza por personas físicas o jurídicas que pueden constituir el coto sobre terrenos de su propiedad o terrenos cedidos por otros propietarios. La vigencia de los cotos será de un periodo máximo de 10 años, tras los cuales, si no se renueva expresamente, se extingue (artículo 16 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza del País Vasco).
- En Andalucía, en cambio, la constitución de un coto de caza requerirá la acreditación documental de los derechos cinegéticos sobre el terreno (artículo 48 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre). Reglamentariamente se establecerán las condiciones y requisitos de cada tipo de coto de caza (artículo 46 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre).
- En Galicia, crear un tecor (coto) comienza con la solicitud del interesado para constituirlo. Para ello, ha de acreditarse la titularidad cinegética de una superficie mínima y continua de 2.000 hectáreas por el periodo por el que se solicite la duración de su régimen especial, que en ningún caso será menor de diez años (artículo 11 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia).
- En Cantabria, los cotos se constituyen reglamentariamente. No se establece nada acerca de su vigencia (artículo 16 de la Ley 12/2006, de 17 de julio).
- En Murcia, la declaración de un terreno cinegético como coto de caza podrá realizarse a instancia de persona física o jurídica que cumpla los requisitos que legalmente se determinen, de sociedades de cazadores federadas, de las corporaciones locales o de oficio por la consejería competente. No indica nada acerca de la vigencia de los cotos (artículo 14 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia).
- En el caso de Aragón, el INAGA (Instituto Aragonés de Gestión Ambiental) es el competente para autorizar la constitución del coto de caza. No obstante, podrá solicitar la constitución de un coto de caza cualquier persona, física o jurídica, que pruebe documentalmente la titularidad de los derechos cinegéticos (artículo 15 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón).
- En Navarra, los cotos de caza se extinguirán a los diez años desde su constitución, sin necesidad de declaración expresa (artículo 19 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

Caza y Pesca de Navarra). Los cotos locales son promovidos por las entidades locales y declarados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Los cotos del Gobierno de Navarra son promovidos y declarados por el Gobierno de Navarra y, por último, los cotos privados son promovidos por los particulares y declarados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda (artículo 16 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre)

- En Asturias, corresponde al órgano competente en materia de caza, oído el Consejo Regional de Caza, declarar la constitución de los cotos regionales de caza (artículo 12 de la Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza).
- En Extremadura, los cotos de Caza son autorizados por el órgano competente en materia de caza. Los requisitos para la constitución de los Cotos de Caza se determinarán reglamentariamente (artículo 20 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre).
- En Castilla y León, la solicitud para constituir un coto de caza o ser titular del mismo podrá realizarla cualquier persona física o jurídica que acredite, de manera legal suficiente, su derecho al disfrute cinegético en al menos el 75 por 100 de la superficie que se pretende acotar, bien como propietario de los terrenos o como titular de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, o bien como arrendatario o cesionario de los derechos de caza en aquéllos. Los contratos de arrendamiento o acuerdos de cesión de los derechos cinegéticos deberán especificar el plazo de duración, suficiente para asegurar una buena gestión. Reglamentariamente se establecerán los documentos que deberán acompañar a la solicitud, así como el procedimiento de tramitación del expediente (artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio).
- En Baleares, la declaración de coto de caza la hace la consejería competente en materia de caza a petición de los titulares cinegéticos que acrediten, de manera legal suficiente, su derecho de aprovechamiento cinegético en los terrenos afectados (artículo 12 de la Ley 6/2006, de 12 de abril).

IV. Respecto al tema de la GUÍA DE CAZA:

En la nueva Ley de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja se establece como esta nueva figura con el fin de ejecutar labores de gestión, entre otras, acompañar al cazador, indicarle las piezas sobre las que puede disparar, sugerir la suspensión transitoria de la cacería o evaluar el trofeo (artículo 45):

Artículo 45. Del guía de caza.

1. La consejería competente habilitará a los guías de caza para realizar determinadas actividades de gestión cinegética.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 9 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

2. La consejería competente determinará reglamentariamente tanto los requisitos que deberán cumplir el guía de caza así como las actividades de gestión para las que se le habilita y el procedimiento de acceso.

3. Los guardas rurales que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente se considerarán guías de caza.

Ninguna Comunidad Autónoma ha establecido esta figura, por lo que podemos tomarlo como novedoso.

V. Lo mismo ocurre con la temática de BIOSEGURIDAD:

En el borrador de la nueva Ley de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja se establece la posibilidad de imponer medidas para el faenado, transporte de perros o tratamiento de restos en las cacerías (artículo 67):

Artículo 62. Medidas de bioseguridad durante la ejecución de la práctica cinegética.

Durante el desarrollo de jornadas de caza, con objeto de evitar zoonosis o la propagación de otras enfermedades, la consejería competente establecerá reglamentariamente la manera de proceder en el faenado de piezas capturadas, las condiciones que deberán cumplir los lugares destinados a la junta de carnes, el destino de los restos de las piezas de acuerdo a la legislación sectorial vigente, así como las condiciones de higiene que deban adoptarse en remolques y vehículos de transporte de perros y cualesquiera otras que se entiendan necesarias para la lucha contra enfermedades.

En ninguna otra ley de caza se menciona nada parecido.

VI. Respecto al tema de la ZONA DE CAZA CONTROLADA:

En el proyecto de Ley de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja se crea esta figura para poder atajar los daños en zonas que no están acotadas. Sólo se cazan las especies que “hacen daño”, y son de acceso libre con limitación de número de cazadores, a coste cero (artículo 30):

Artículo 30. Zonas de caza controlada.

La consejería competente podrá declarar zonas de caza controlada en aquellos terrenos carentes de titular cinegético cuando sea necesario un control poblacional para lograr la protección de cultivos, para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o por motivos de salud pública. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su declaración.

En ellas sólo se podrá autorizar a cazar las especies que motivaron esta declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

Podrán perder la condición de zonas controladas en el momento que se cree un coto de caza sobre dichos terrenos.

Existen una serie de comunidades autónomas que también han establecido esta figura en sus respectivas leyes como son:

- País Vasco: en el Título III de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, dice que las zonas de caza controlada, tratan de reforzar y tienen una regulación similar a la de los cotos de caza.
- Andalucía: en el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, dice que “serán zonas de caza controlada aquellas que se constituyan, con carácter temporal, por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sobre terrenos no declarados reservas andaluzas de caza o cotos de caza, en los que se considere conveniente establecer, por razones de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética un plan técnico de caza, que será elaborado por la citada Consejería”.
- Cantabria, en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2006, de 17 de julio, habla de la existencia de zonas de caza controlada.
- Comunidad Valenciana: en el artículo 32 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, define las zonas de caza controlada como aquellos terrenos que sean declarados como tales por la Conselleria competente en materia de caza por cumplir alguno de los siguientes requisitos: ser de titularidad pública y poseer la extensión y la forma exigida para la creación de un coto de caza, o poder ser susceptibles de ordenado aprovechamiento de manera agregada a un coto de caza. La declaración de zona de caza controlada no será inferior a 5 años, si se trata de caza menor, o de 10 años si fuera de caza mayor.
- Castilla La Mancha y Extremadura: han eliminado la zona de caza controlada, existía anteriormente pero en la ley actual no.
- Canarias: en el artículo 14 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, “se denominan zonas sometidas a régimen de caza controlada aquéllas que se constituyan sobre terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, en los cuales la protección, conservación, fomento y aprovechamiento de su riqueza cinegética”.
- Navarra: en el artículo 31 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, se indica que “Aquellas superficies continuas de terreno que, por cualquier causa, queden excluidas de los cotos de caza y en los que resulte oportuno mantener aprovechamientos cinegéticos, por existir riesgos de daños a la biodiversidad o a las explotaciones agropecuarias o forestales, podrán declararse zonas de caza controlada”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 11 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

- En las Islas Baleares, el artículo 18 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, dice que son terrenos de caza controlada aquellos que, sin formar parte de cotos o refugios, son declarados como tales por la consejería competente en materia de caza por razones de protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos.
- Por último, Castilla y León, también establece zonas de caza controlada, siendo aquellas constituidas mediante Orden de la Consejería sobre terrenos vedados o sobre las zonas de seguridad, en los que se considere conveniente establecer un plan de regulación y disfrute de su aprovechamiento cinegético (artículo 25 de la Ley 4/1996, de 12 de julio).

VII. En cuanto a los TIPOS DE CAZA:

La Rioja distingue tres tipos de caza: tradicional, deportiva y de gestión, con sus particularidades y requisitos (artículo 3):

Artículo 3. Tipos de caza.

En función de su finalidad, se consideran los siguientes tipos de caza:

a) Caza de gestión es aquella que se practica con el fin de gestionar poblaciones por razones de conservación, de prevención de daños o sanitarias.

b) Caza deportiva es aquella cuyo fin es la práctica de la actividad cinegética de acuerdo a normas deportivas o aquella practicada en cotos titularizados por sociedades deportivas.

c) Caza tradicional es aquella que se practica para el aprovechamiento natural y sostenible de este recurso y que no cumple los requisitos de los tipos anteriores.

En cuanto al resto de Comunidades Autónomas, éstas diferencian:

- País Vasco: distingue la caza tradicional.
- Andalucía: no se especifica en la ley.
- Comunidad Valenciana: Caza deportiva y tradicional.
- Extremadura: no se especifica en la ley.
- Navarra: caza tradicional.
- Baleares: caza tradicional.
- Galicia: Caza deportiva y de gestión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 12 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

- Murcia: Caza deportiva y social.
- Cantabria: Caza de gestión (la ley no la considera caza) y caza deportiva.
- Aragón: Deportiva y de gestión.
- Castilla y León: Caza de gestión y deportiva.
- Asturias: Caza deportiva.

VIII. En cuanto a la temática conocida como CÓDIGO ÉTICO DEL CAZADOR, se establece lo siguiente:

En la nueva Ley de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja, este concepto se presenta como normas de conducta éticas del cazador que en la ley de caza vigente se consideran prohibiciones (pasan a ser consideradas en positivo) (artículo 16):

Artículo 16. Código ético del cazador.

El comportamiento de los titulares cinegéticos, de los gestores de caza y de los cazadores durante las jornadas de caza deberá asegurar un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos cinegéticos. Por ello:

a) Con carácter general, los periodos de caza establecidos en los documentos de gestión de los terrenos cinegéticos deberán respetar las fechas de inicio y finalización establecidos en la orden anual en materia de caza.

b) En los documentos de gestión se establecerán jornadas de caza acordes con los censos de población de las especies cinegéticas.

c) No se cazará en época de veda o fuera de los días hábiles establecidos en la orden de caza vigente o los contemplados en los planes de caza del terreno cinegético.

d) No se cazará entre una hora después del ocaso hasta una hora antes del orto, salvo modalidades de caza nocturna.

e) No se podrá abatir, capturar o molestar a las aves durante las épocas de nidificación, reproducción y crianza, salvo que se trate de sueltas en cotos con carácter comercial. Las especies migratorias no podrán ser cazadas durante su trayecto de regreso hacia sus lugares de nidificación.

f) Los cazadores no deberán servirse de los eventos propios de los llamados días de fortuna para localizar a los animales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 13 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

g) Cuando esté permitida la práctica cinegética con nieve, se respetarán las condiciones que se determinen reglamentariamente.

h) No se podrá cazar cuando se reduzca la visibilidad por niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas, de forma tal que pueda resultar peligroso para las personas o bienes.

i) No se deberá cazar en línea de retranca. A tales efectos, se considera retranca cazar a menos de 250 metros de la línea más próxima de escopetas en los ojeos de caza menor y, a menos de 500 metros en las cacerías de caza mayor salvo en la práctica de caza intensiva autorizada.

j) Se prohíbe la práctica de modalidades de caza con el concurso de artes o animales auxiliares impropios de la modalidad, con objeto de aumentar la eficacia de la jornada.

k) En la práctica de la caza a rececho solamente se autorizará el empleo de perros para el cobro de piezas heridas y siempre que su suelta se efectúe después del lance.

l) En la caza de la liebre con galgo, no se utilizarán otras razas de perros, así como el uso de armas de fuego, por parte de la cuadrilla de galgueros o de otro grupo de cazadores.

m) No se podrá disparar sobre la liebre cuando ésta vaya perseguida por galgos, ni sacarla posteriormente de sus perdederos o refugios para dispararla.

n) No se permite la utilización de cimbeles para el engaño de la caza.

o) Se prohíbe servirse de animales o cualquier clase de vehículos terrestres o embarcaciones como medios de ocultación para practicar la caza o disparar desde los mismos.

p) Se prohíbe la destrucción de vivares y nidos de especies cinegéticas, así como la recogida de crías, huevos o pollos y su circulación y venta. Esta prohibición no afecta a la comercialización legal de huevos o piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas.

q) Está prohibida cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. No se considerarán como ilícitas las mejoras de hábitat natural que puedan realizarse en terrenos cinegéticos, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

r) Se prohíbe tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales.

s) No está permitido cazar o portar armas durante las labores de pastoreo, salvo autorización expresa de la consejería competente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 14 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
1 Director General				
2				

t) *Se prohíbe cazar o transportar especies cinegéticas cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos reglamentarios.*

u) *No se permite utilizar tecnologías de cualquier tipo que limiten las facultades de huida de las piezas de caza privándolas de su capacidad de orientación, la utilización de dichas tecnologías para localizarlas aun cuando no estén al alcance de visión del cazador o para proceder a su reclamo. Se excluyen de esta prohibición los dispositivos de localización de los perros auxiliares de caza.*

v) *El remate de piezas de caza mayor heridas se realizará mediante arma de fuego o arma blanca en el tiempo mínimo necesario y causando el menor sufrimiento al animal.*

w) *Se evitará a las piezas de caza el maltrato injustificado y el ensañamiento.*

x) *Los cazadores serán responsables de los residuos que generen y de su adecuada gestión.*

En cuanto al resto de comunidades autónomas, recogen estas conductas en distintos artículos de limitaciones y prohibiciones:

- País Vasco: dentro del Título V de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Ejercicio de la caza, se disponen varios artículos con limitaciones y prohibiciones para el cazador.
- Galicia: dentro del Título IV de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de Ejercicio de la caza, se incluye la Sección 3.^a Deberes y responsabilidades de los cazadores.
- Andalucía: el artículo 55 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, recoge las limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza y medidas de seguridad.
- Comunidad Valenciana: en el artículo 9 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, se definen los deberes del cazador.
- Aragón: la Ley 1/2015, de 12 de marzo, dedica el artículo 43 a las prohibiciones y limitaciones en beneficio de la caza.
- Castilla La Mancha: los artículos 26 y 27 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, recogen una serie de prohibiciones generales.
- Canarias: el Capítulo IX de la Ley 7/1998, de 6 de julio, recoge las limitaciones y prohibiciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 15 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
1 Director General			
2			

- Navarra: las normas específicas reguladoras del ejercicio de la caza vienen definidas en el Capítulo VI, Sección 1.ª Limitaciones y prohibiciones, de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre.
- Extremadura: cuenta con varios artículos de protección de las especies cinegéticas y de diversas prohibiciones en el Capítulo II Protección y conservación de las especies cinegéticas del Título III Utilización ordenada y racional de los recursos cinegéticos de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.
- Baleares: en los artículos 37 y 38 Ley 6/2006, de 12 de abril, se recogen las limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.
- Castilla y León: dentro del capítulo dedicado a las limitaciones en beneficio de la caza, el artículo 43 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, señala otras limitaciones y prohibiciones.

IX. Por último, con referencia al tema de APROVECHAMIENTOS PREFERENTES:

Actualmente la Ley de caza no recoge la prevalencia/compatibilidad entre el aprovechamiento cinegético y otros usos o actividades.

El Decreto 64/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la realización de senderos y su uso público en el medio natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 17 indica que las actividades organizadas de uso público de los senderos, cualquiera que sea el número de personas que participen, que afecten a terrenos objeto de aprovechamiento cinegético, cuando se realicen en épocas hábiles para la caza mayor en batida o para la caza de paloma en pasos tradicionales, deberán contar con autorización expresa de la Consejería con el objeto de evitar situaciones de riesgo a los senderistas.

En la nueva ley, en la Comunidad Autónoma de La Rioja se regula la situación en la que los aprovechamientos de caza son preferentes sobre otros aprovechamientos (artículo 5):

Artículo 5. Compatibilidad con otras actividades o modalidades.

1. La práctica de cacerías colectivas de caza mayor que se desarrollen conforme a lo dispuesto en esta ley, tendrá prioridad sobre los demás usos y actividades, incluidas otras modalidades cinegéticas sobre los mismos terrenos, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular cinegético haya establecido otra prioridad.*
- b) Cuando exista otro acuerdo entre el titular cinegético y terceros afectados.*
- c) Cuando se trate de actividades turísticas, deportivas o similares que hubieran sido autorizadas previamente.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 16 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

En el desarrollo de otras modalidades, tanto los cazadores como el resto de usuarios del terreno, deberán evitar las situaciones de riesgo, cumpliendo en todo caso las prescripciones que reglamentariamente se determinen.

El titular del terreno cinegético deberá notificar y publicitar la celebración de las cacerías colectivas de caza mayor con la antelación y por los medios que se establezcan reglamentariamente.

2. En modalidades de caza en las que los cazadores se ubiquen en puestos fijos, cuando éstos se sitúen en líneas de tiro próximas al límite de dos terrenos cinegéticos que puedan tener eficacia a ambos lados del límite y no sea posible compatibilizar su práctica simultánea, se reconoce el derecho de los titulares de ambos terrenos cinegéticos a la práctica de tal modalidad de caza. En consecuencia, los posibles puestos de tiro habrán de repartirse entre ambos en función de los criterios objetivos que reglamentariamente se determinen.

En la legislación de las distintas comunidades, no se recoge la prevalencia de usos y aprovechamientos. Únicamente se menciona lo siguiente:

- País Vasco: en el objeto de la ley (artículo 1 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo) indica que la ordenación del aprovechamiento se hará con criterios de sostenibilidad y compatibilidad con otros usos del medio natural. Asimismo, en el artículo 22 de obligaciones de las entidades titulares de terrenos y aprovechamientos cinegéticos, insta a éstos a cumplir las normas que regulan la compatibilidad con otros usos del medio natural.
- Cantabria: en el artículo 46 bis de la Ley 12/2006, de 17 de julio, establece que los planes de gestión de especies cinegéticas habrán de tener “criterios para la gestión de la especie o especies, asegurando su conservación, su aprovechamiento cinegético y su compatibilidad con otros usos implantados en el territorio”.
- Valencia, en el artículo 1 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, dentro de la definición de caza, menciona la plena compatibilidad de la caza con todos los demás usos y usuarios legítimos presentes en el territorio. En su artículo 37, de conservación de la riqueza cinegética, determina que la Conselleria competente en materia de caza establecerá las disposiciones que garanticen la compatibilidad con la conservación de la riqueza cinegética de actividades como la captura de caracoles, recolección de setas, espárragos y otros productos naturales, que puedan causar daños o molestias significativas a las especies cinegéticas en época de cría o que puedan afectar a la seguridad en las cacerías. Por último, en su artículo 42 indica que la planificación cinegética tiene por objeto asegurar un uso racional de los recursos cinegéticos actuales y potenciales en condiciones de plena compatibilidad con las especies y valores naturales y con los posibles usos y usuarios, actuales o potenciales, de los espacios cinegéticos y su entorno.
- Aragón: en el artículo 1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, establece que la regulación del ejercicio de la caza garantiza su sostenibilidad y la compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio natural. De igual forma, también lo es el reconocimiento y el impulso de la vertiente socioeconómica de la caza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 17 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

Legislación de referencia de las distintas Comunidades Autónomas

- Ley de caza de Andalucía. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. Última modificación: 8 de junio de 2010
- Ley de caza de Cantabria. Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria. Última modificación: 28 de diciembre de 2018
- Ley de caza de Extremadura. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura. Última modificación: 10 de abril de 2019
- Ley de caza de Castilla La Mancha. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Última modificación: 8 de julio de 2019
- Ley de caza de la Comunidad Valenciana. Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana. Última modificación: 30 de diciembre de 2019
- Ley de caza de Islas Baleares. Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial. Última modificación: 30 de julio de 2013
- Ley de caza de Castilla y León. Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. Última modificación: 29 de marzo de 2019
- Ley de caza del País Vasco. Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza. Última modificación: 30 de diciembre de 2019
- Ley de caza de Galicia. Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia. Última modificación: 27 de diciembre de 2019
- Ley de caza de Murcia. Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Última modificación: sin modificaciones
- Ley de caza de Aragón. Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. Última modificación: sin modificaciones
- Ley de caza de Navarra. Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra. Última modificación: 1 de febrero de 2016
- Ley de caza de Asturias. Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza. Última modificación: 26 de abril de 1999

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 18 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

- Ley de caza de Canarias. Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. Última modificación: sin modificaciones
- Ley de caza de Madrid. Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid. Última modificación: 31 de diciembre de 2015

5.- DEROGACIONES.

Con la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá derogar la Ley 9/1998 de Caza de La Rioja cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la ley.

6.- PROCEDIMIENTO Y AUDIENCIA PÚBLICA.

Para la elaboración del presente borrador se han seguido los trámites establecidos en la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente memoria recoge de manera exhaustiva la tramitación que se ha seguido hasta la confección del borrador de Proyecto de Ley de Caza y Gestión Cinegética, atendiendo a lo establecido en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. El texto articulado, incluyendo la parte expositiva y el propio articulado ha sido sometido a un proceso de consulta previa en el portal de la transparencia.

Analizadas las sugerencias recibidas se procedió a la redacción final del anteproyecto de Ley.

La fase en la que estuvo en el Portal de Participación abarcó desde el día 30/7/2021 al 4/09/2021

6.1.- CRONOLOGIA.

El proceso de redacción de un nuevo texto que actualizase la Ley 9/1998 de Caza de La Rioja se inicia el 18 de noviembre de 2019. El grupo de trabajo que participará a lo largo de todo el proceso se constituye el día 17 de diciembre de 2019. En el mismo participan personal del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca y personal de Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica.

El primer paso fue la comunicación a la Federación Riojana de Caza el inicio de estos trabajos. En esa primera reunión se esbozaron los aspectos que se consideraban importantes y que entendíamos que había que actualizar (04-02-2020).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 19 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

Durante ese mes de febrero de 2020, se llevaron a cabo gestiones con objeto de recabar la colaboración de agentes que participan o pueden tener relación en mayor o menor medida con la gestión cinegética.

- 11-02-2020. Se mantiene una reunión con el Servicio de Ganadería de la Consejería de Agricultura, para abordar aspectos sanitarios.
- 12 y 18-02-2020. Se contacta vía mail con los Servicios de Salud y del Servicio de Calidad Agroalimentaria.
- 25-02-2020. Se mantiene una reunión con las principales organizaciones agrarias (UPA, UAGR y ASAJA).
- 28-02-2020. Reunión con el Jefe de Guardería Forestal.

En el mes de marzo se mantienen las siguientes reuniones:

- 9-03-2020. Reunión con SEPRONA de Guardia Civil.
- 10-03-2020. Federación Riojana de Caza. Se comenta el avance de las reuniones y las sugerencias o reclamaciones recibidas durante las reuniones.

La situación derivada del estado de alarma (14-03-2020) supone un freno al avance de proceso de redacción.

Se retoman los contactos en mayo, aunque en este caso los contactos son telefónicos o vía mail. Nos entrevistamos con los siguientes agentes:

1. Secretarios de Ayuntamientos: 4-05-2020
2. Asociaciones de rehaderos: 8 y 18 - 05-2020. Mantenemos contacto con las asociaciones ARRECAL y AER.
3. Servicios de Gestión Forestal y Servicio de Conservación de la Naturaleza: 12-05-2020.
4. Guardas Particulares de Campo: 19-05-2020.

Con las aportaciones recibidas bien sea como comentarios o bien por escrito como en el caso de algún agente de los participantes, a partir de este momento se procede a redactar el borrador de texto de Ley de Caza y Gestión Cinegética.

Durante este tiempo se siguen manteniendo contactos con otros Servicios del Gobierno de La Rioja y se reciben incluso aportaciones de representantes de cotos comerciales (16-06-2020).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 20 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
1 Director General				
2				

En fecha 30-07-2020 se celebra un Consejo Extraordinario de Caza en el que se expone a los miembros del Consejo el borrador y se les facilita.

Dicho borrador fue expuesto, tras esta reunión, en el Portal de Participación del Gobierno de La Rioja.

Previamente a subir el texto a dicho portal, se remitió el mismo a los participantes en dicho proceso y se mantuvieron reuniones con:

- Organizaciones Profesionales Agrarias. 6-08-2020
- Organizaciones Ecologistas. "Amigos de la Tierra". 14-08-2020
- Federación Riojana de Caza. 14-08-2020

Con posterioridad se convocó un Consejo Extraordinario de Caza, el día 16 de noviembre de 2020 en el Edificio Riojaforum de Logroño en el que además de los miembros del Consejo de Caza, participaron el asesor jurídico D. Santiago Ballesteros y las entidades o particulares que habían presentado alegaciones. En la siguiente tabla aparecen recogidos los participantes convocados y el detalle de su participación o ausencia.

En dicha reunión se debatieron las propuestas presentadas por escrito en el periodo de alegaciones.

		PRESENCIA	
		NO	SI
Consejo de Caza			
D.G. Biodiversidad			X
Consejería de Salud		X	
Servicio Deportes			X
Turismo		X	
Servicio de Ganadería			X
Organizaciones Agrarias	(UAGR)		X
Servicio de Protección de la Naturaleza			X
Amigos de la Tierra			X
Deleg. Gobierno			X
Federación Riojana de caza		X	
Cotos Deportivos	(Cervera)		X
Cotos Municipales	(Anguiano)	X	
Cotos Privados	(Vista Hermosa)		X

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 21 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Director General			
2				

Asesores jurídicos		
Santiago Ballesteros		X
Invitados		
Javier Larumbe Tellería.		X
ASAJA.		X
Ecologistas en acción.		X
Ayuntamiento de Ezcaray		X
Ayuntamiento de Nieva	X	
Arrecal (Asoc. Regional de Rehalas de Caza y Libertad)		X
Asoc. Guardas Rurales		X
Sdad. de Cazadores Cenicero	X	
Sdad. de Cazadores Soto	X	
Sdad. de Cazadores el Perdiguero	X	
Sdad. de Cazadores el Valle	X	
Sdad. de Cazadores San Miguel	X	
Sdad. de Cazadores San Roque de Pedroso	X	
Sdad. de Cazadores S. sebastian	X	
Sdad. de Cazadores San Vicente	X	
Sdad. de Cazadores Sta Eulalia	X	
Socapesca.	X	
Sdad. de Cazadores Valdeconejos	X	
Sdad. deportiva los Cabezos	X	
UPA.		X
Sdad. Cazadores Vallaroso	X	
Totales.-		
	18	17

7.- ALEGACIONES EN EL PERIODO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

El borrador de la propuesta de Ley de Gestión Cinegética fue remitido al Portal de la Transparencia en el abc 00860-2020/080792. Se acompaña a la presente documento justificativo de esta publicación.

Durante el periodo de participación, fueron presentadas vía telemática sugerencias por los siguientes participantes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 22 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Director General				
2					

- JAVIER LARUMBE TELLERIA. Asunto ABC 21548
- SOCIEDAD DE CAZADORES VALDECONEJOS. asunto ABC 21963
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN VICENTE asunto ABC 21964
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN SEBASTIÁN asunto ABC 21965
- SOCIEDAD DE CAZADORES DE CENICERO asunto ABC 21966
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN MIGUEL asunto ABC 22022
- SOCIEDAD DE CAZADORES EL VALLE asunto ABC 22024
- SOCIEDAD DE CAZADORES DE SOTO asunto ABC 22002
- SOCIEDAD DE CAZADORES SANTA EULALIA, asunto ABC 21969
- SOCIEDAD DE CAZADORES SOCAPESCA asunto ABC 22032
- CLUB DEPORTIVO LOS CABEZOS, asunto ABC 22033
- SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZADORES VALLAROSO (correo electrónico a sección caza)
- FEDERACIÓN DE CAZA DE LA RIOJA, asunto abc 21673
- ARRECAL asunto ABC 21904
- ARAG ASAJA, asunto ABC 80972 (portal de participación)
- ASOCIACION GUARDAS RURALES DE LA RIOJA, asunto ABC 80972 (portal de participación)
- AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS asunto ABC 80972 (portal de participación)
- SOCIEDAD DE CAZADORES EL PERDIGUERO asunto ABC 80972 (portal de participación)
- UAGR-COAR asunto ABC 80972 (portal de participación)
- UPA, asunto ABC 80972 (portal de participación)
- AMIGOS DE LA TIERRA Asunto ABC 21942
- AGENTES FORESTALES, asunto ABC 21290
- AYUNTAMIENTO DE EZCARAY (portal de participación – correo-e)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 23 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

- AMIGOS DE LA TIERRA, asunto abc 22582
- SOCIEDAD DE CAZADORES SAN ROQUE DE PEDROSO, asunto abc 22069
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN asunto abc 22272
- SEO -BIRDLIFE

Estas aportaciones fueron debatidas en el Consejo Extraordinario de Caza del 16 de noviembre como se ha mencionado en el punto seis de la presente memoria

Se recoge como Anexo I dichas aportaciones y las intervenciones habidas en la citada reunión, no obstante en relación con las mismas, se expone una valoración en conjunto que resume en gran medida los aspectos más controvertidos y su justificación.

Del estudio de las aportaciones, se hace notar en primer lugar que los textos de varias de ellas son coincidentes. Entre las más repetidas, se hallan:

- a) Carácter abierto de la Ley, achacando que quedan demasiados aspectos al desarrollo reglamentario. Entendemos que cada Ley y momento histórico puede requerir de una reglamentación exhaustiva o amplia y abierta a los cambios. La velocidad de los cambios habidos en materia cinegética nos lleva a adoptar la flexibilidad como principio inspirador de este borrador.
- b) Responsabilidad de los daños de caza. Este aspecto ,como se ha mencionado en numerosas ocasiones, en todo este proceso administrativo es el motivo fundamental de la modificación de la Ley. En cualquier caso la regulación de los daños es de ámbito civil, y esta Ley no puede modificar la responsabilidad civil. Como novedad se regula que los propietarios de los terrenos u titulares de otros derechos reales sobre el aprovechamiento cinegético tienen la posibilidad de anular el acotado en caso de que el titular cinegético no ejecute o lo haga insuficientemente el control de daños.
- c) Otra aportación frecuente es sobre la posibilidad de crear cotos de caza menor de pelo. Al ser un comentario frecuente, se ha eliminado del texto final.
- d) Sobre la existencia del guía de caza, también cuestionada, se considera que el guía de caza refuerza la idea del cazador formado apto para la realización de labores de gestión. Esta figura no es excluyente de la figura del guarda rural. Se regula en este texto en base a estos dos pilares:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 24 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
1 Director General			
2			

- a. Los guardas rurales siguen siendo obligatorios en los cotos, y su labor como agente de seguridad privada no es competencia de esta Consejería.
- b. Su labor como actores en determinadas acciones de caza, en los que colaboran en la consecución de la acción de caza, pueden seguir realizándola siempre que sean cazadores.
- e) Sobre la tenencia de perros de caza, alegación extensa de la “Asociación de Rehalas Regionales y Libertad”, tenemos que concluir que este campo queda adscrito al ámbito de la Ley de Protección de los animales, por lo que se obvia en el texto.
- f) Otra de las aportaciones más frecuente es la relativa a los porcentajes para constituir un coto de caza. En las diversas reuniones, y en concreto en la realizada en el Consejo Regional Extraordinario de Caza celebrado el 16/11/2021, se informa que el procedimiento propuesto es aún más ágil que el de la Ley 9/1998, ya que establece un sistema de mayoría **relativa** para constituir el acotado en vez de un sistema de mayoría absoluta, incluso mayorada al 65% o 75%, como en el texto actual. Entendemos que la constitución de cotos se hará aún más sencilla.
- g) Muy relacionada con la anterior es la supresión de la tipología de cotos. En base a los distintos requisitos para constituir los cotos, en cuanto al porcentaje necesario de derechos cedidos, a la distinta superficie mínima de cada coto y en base a los derechos de acceso, se establecieron los tipos de cotos en la Ley 9/1998. En este borrador de Ley los requisitos para constituir los cotos y las superficies se unifican. Por otro lado los derechos de acceso se blindan, por lo que carece de sentido distinguir tipos de cotos. Esto no impide que siga habiendo cotos titularizados por ayuntamientos o sociedades deportivas.
- h) El resto de aportaciones, ya de carácter más particular y circunscritas al interés particular de cada entidad, se han contestado a lo largo de cada alegación y pueden consultarse en el anexo correspondiente de esta memoria.
- i) Las aportaciones que se han tenido en cuenta se recogen en el apartado noveno de la presente memoria.

8.- COLABORACIONES.

Para la redacción de la Ley se ha contado con la colaboración de D. Santiago Ballesteros Rodríguez, abogado y experto en legislación cinegética. En concreto ha elaborado informes del encuadre legal de las especies cinegéticas en la legislación europea de protección de especies, para su correcta definición

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 25 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

de las mismas y valoración de las alegaciones presentadas en el proceso de consulta previa, detalladas en el punto anterior.

Los informes se adjuntan como anexo a esta memoria.

9.- PRINCIPALES MODIFICACIONES TRAS EL PERIODO DE PARTICIPACIÓN.

Las principales modificaciones introducidas tras el periodo de participación, y el debate suscitado en el Consejo Regional de Caza de fecha 16 de noviembre de 2020 han sido:

- a) Se amplía el concepto de caza deportiva a toda aquella que se realiza en cotos titularizados por sociedades deportivas.
- b) En cuanto a cotos de caza, eliminamos la posibilidad de creación de cotos exclusivos de caza menor de pelo.
- c) Introducimos la posibilidad de emitir además de la licencia de caza usual, un permiso excepcional temporal de caza que no requiera la realización previa del examen de caza.
- d) En el código ético del cazador, se detalla el procedimiento de remate de las piezas heridas y se añade a la prohibición de cazar tórtolas en bebederos habituales, para detallar la redacción anterior que se refería a palomas en sentido genérico.
- e) Se mejora la redacción en el apartado de aplicación del concepto de “emergencia cinegética”, dentro de la gestión de daños.
- f) Por otro lado se aclara el procedimiento de constitución de cotos, al ser esta una reclamación generalizada de los titulares que han presentado alegaciones.

10.- ESTRUCTURA DE LA LEY.

La Ley se estructura en un título preliminar, nueve títulos y un total de ochenta y siete artículos.

En el título preliminar se abordan disposiciones generales sobre el objeto de la Ley y definiciones básicas que servirán para crear el armazón de aspectos abordados en los títulos siguientes, como variantes o tipos de caza o la titularidad cinegética. Este título consta de 6 artículos.

El primer título, referido a las especies de caza establece la condición para ser especie cinegética, y cuestiones referidas a las mismas como la propiedad, tenencia o daños de caza. Este título consta de 6 artículos.

En el título II se aborda la conservación del hábitat y especies cinegéticas, abordando con detalle las actuaciones que afectan a la fauna en concreto los cerramientos cinegéticos. Por otro lado se establece el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 26 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
1 Director General			
2			

código ético del cazador y se norma sobre las autorizaciones excepcionales y sobre la calidad cinegética. El título consta de 7 artículos.

En el título III se aborda la clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos, tanto cotos, reservas, zonas de caza controlada como las zonas no cinegéticas, así como a aspectos importantes sobre la constitución de cotos. El título consta de 15 artículos.

En el título IV, tras regular aspectos de las especies, hábitats y tipos de terrenos cinegéticos en los tres títulos anteriores se regulan las normas sobre la planificación cinegética que se incluye en la orden anual de caza y en los planes de ordenación cinegética. El título consta de seis artículos.

En el título V, referido a la figura del cazador se establecen los requisitos necesarios, se regula la licencia de caza así como la figura del guía de caza. El título consta de cinco artículos.

En el título VI se recogen aspectos referidos al ejercicio de la caza, medios y modalidades. Consta de nueve artículos.

En el siguiente título VII, se dedica a la administración, gestión y vigilancia de la caza, en seis artículos distribuidos en dos capítulos.

El título VIII engloba aspectos sanitarios de la caza, la cría de especies cinegéticas, transporte de la caza viva para repoblaciones o muerta y la taxidermia en 8 artículos.

Por último el título IX consta de 19 artículos donde se tipifican las infracciones, el procedimiento sancionador y los criterios de graduación entre otros aspectos relacionados.

11.- PRINCIPALES DIFERENCIAS CON LA LEY 9/1998.

En estos veintidós años las circunstancias sociales y condicionantes ambientales han cambiado sustancialmente. Conceptos como “biodiversidad”, “España vaciada”, “cambio climático” son usuales hoy en día, mientras que en el año 1998 no eran tan habituales. Un análisis comparado de la situación con el resto de nuestro país, como hemos señalado en epígrafes anteriores revela que numerosas comunidades autónomas han modificado ya su primera Ley de Caza redactada en el periodo autonómico.

Esto no impide que debamos reconocer el acierto y logros de la Ley de Caza de 1998. Sin embargo, en este momento es necesario adaptar la Ley a un entorno diferente, en el que surgen problemas nuevos, y que de manera somera pasamos a esbozar.

En este panorama procede regular la actividad cinegética con una nueva legislación, cuyas principales diferencias con la actual Ley pasamos a detallar de manera somera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 27 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

- a) Por primera vez se establecen las diferentes modalidades de caza, reconociendo el papel de gestión de poblaciones que posibilita la caza, más allá de una actividad tradicional o deportiva.
- b) Se plantea por primera vez una regulación de usos, ante la casuística o conflicto de uso del medio natural, entre colectivos dispares.
- c) Se anula el control de especies asilvestradas en el marco de esta Ley, aspecto contemplado en la Ley de Protección de los Animales.
- d) Se innova en cuanto al compromiso social del titular con la custodia de sus terrenos cinegéticos, manteniendo o mejorando la biodiversidad en los mismos.
- e) Las antiguas prohibiciones o limitaciones a la caza pasan a enfocarse en positivo, englobándolas en un “código ético del cazador”.
- f) Se avanza en cuanto a la conservación del patrimonio cinegético, ya obligado por la anterior ley, y se implanta como objetivo la calidad cinegética, idea generalizada en otras leyes de caza de otras comunidades.
- g) Ante el descenso de cazadores, con el consiguiente riesgo de que determinados terrenos no se constituyan en cotos, la necesidad de controlar los daños agrícolas y de otro tipo y el distanciamiento entre la figura del cazador y la del propietario, se crea la figura de zona de caza controlada. En los mismos se pretende continuar con la práctica cinegética siempre de manera ordenada y sólo sobre las especies que causen daños. Esta figura ha sido mantenida en otras legislaciones.
- h) Teniendo en cuenta el mencionado descenso de cazadores, y la distancia entre colectivo cazador y agricultor-propietario de fincas, se simplifica la creación de un coto de caza en cuanto a requisitos necesarios, proponiendo incluso la vigencia indeterminada del acotado.
- i) Se simplifican los tipos de cotos existentes, reduciéndolos a una única categoría.
- j) El ya mencionado descenso de cazadores nos aconseja simplificar la legislación en materia de acceso de socios en los cotos.
- k) Para evitar entrar en conflictos de interpretaciones entre terrenos cercados y cerramientos cinegéticos, los antiguos terrenos cercados pasan a denominarse terrenos excluidos.
- l) Se simplifica el contenido de los planes técnicos de caza, descargando contenido de los mismos a los documentos de seguimiento anual de los terrenos, que actualmente ya se pueden hacer de manera telemática y por tanto de manera más cómoda para el titular o usuario.
- m) En cuanto al cazador, entendemos necesario mantener el examen del cazador, puesto que entendemos que la actividad debe practicarse por personal formado, pero avanzamos creando la figura del guía de caza. Este sería un cazador, en la gran mayoría de las ocasiones, o un agente forestal que tutelan o practican determinadas labores de gestión cinegética.
- n) Respecto a los medios de caza, hacemos por primera vez mención a los métodos de trampeo homologados, en base a la legislación internacional, de manera que sustentamos su uso actualmente extendido no sólo para caza sino también para el control de especies invasoras como el visón americano.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 28 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

- o) Anulamos las menciones que la anterior ley hacía de la cetrería y de la tenencia de hurones, ya que ambas materias ya están reguladas en legislación sectorial propia.
- p) La siguiente diferencia sustancial, respecto a la anterior ley, es en el capítulo de vigilancia en la que desaparece la figura del vigilante de caza, ya que era una figura de creación autonómica pero que puede invadir las competencias estatales en esta materia. Por otro lado, su escasa aplicación desde el año 1998, no aconseja su mantenimiento.
- q) Por primera vez se regulan normas de bioseguridad en la práctica de la caza, preocupados por la importancia creciente de la transmisión de enfermedades.
- r) En materia de granjas, simplificamos la regulación remitiendo este asunto a su legislación sectorial propia de la Consejería de Agricultura.
- s) Anulamos la Junta de Homologación Regional de Trofeos, por cuanto es una duplicidad con la Junta Nacional.
- t) Se anula el registro de talleres de taxidermia, sustituyendo estas autorizaciones de actividad por una declaración responsable ante la consejería competente.
- u) Respecto a sanciones, se amplía el rango de las sanciones leves, que pasan de 100 -300 euros a 100-500 euros, y se mantiene el registro de infractores.

12.- VALORACIÓN DE EFECTOS.

A) IMPACTO DE GÉNERO.

En cuanto a impacto de género, este es nulo ya que no se restringe ni se regulan aspectos en función del género de las personas que la practican. En cuanto al lenguaje utilizado en el texto, cuando se refieren a los actores implicados en la aplicación de la Ley, seguimos el criterio de la Real Academia de la Lengua Española que señala que la terminación propia del género masculino es la utilizada para definir el género neutro del nombre, puesto que es el género no marcado en el idioma español, el que corresponde por defecto o simplemente por economía lingüística.

B) IMPACTO ECONÓMICO.

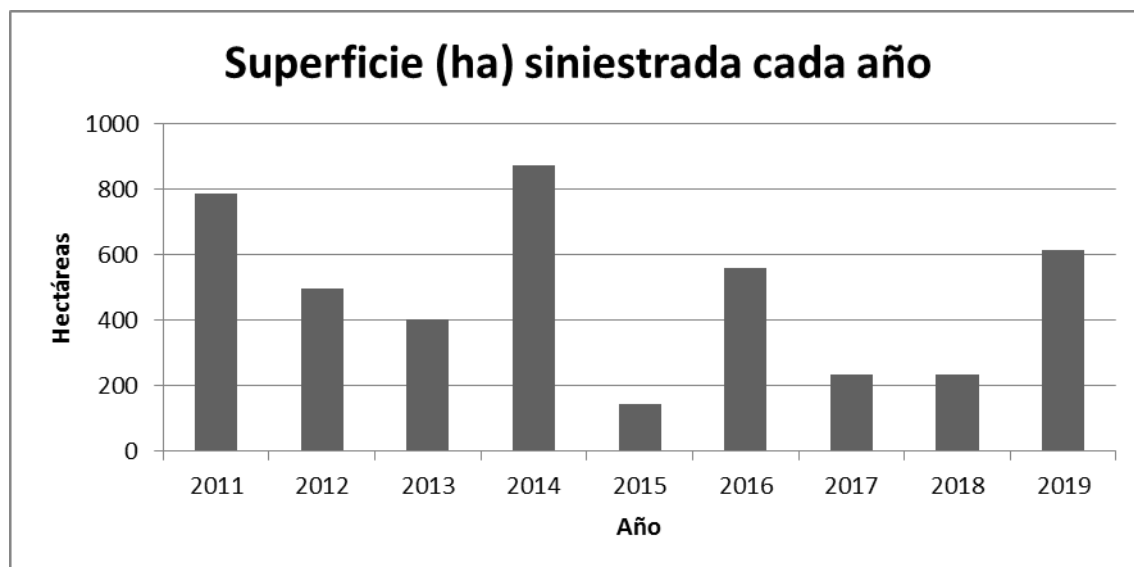
Uno de los motivos por lo que se impulsa esta nueva Ley es intentar atajar o minimizar el coste económico de los daños agrícolas. Sin embargo, tenemos que partir de la base de que no existe un registro oficial de los daños causados en la agricultura recopilados por la administración, ni en la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica ni en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población. Téngase en cuenta que los daños agrícolas son de ámbito civil entre titulares y propietarios agrarios y que estas magnitudes no siempre son puestas en conocimiento de la Administración.

No obstante se tienen algunos datos de Agroseguro, un seguro que cubre estos daños entre los agricultores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 29 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

Cabe destacar, que los datos presentados en este informe pertenecen únicamente a los daños de las personas que han contratado este seguro, no obstante, existen agricultores sin seguro de los que no se tiene información.

SUPERFICIE SINIESTRADA POR AÑOS

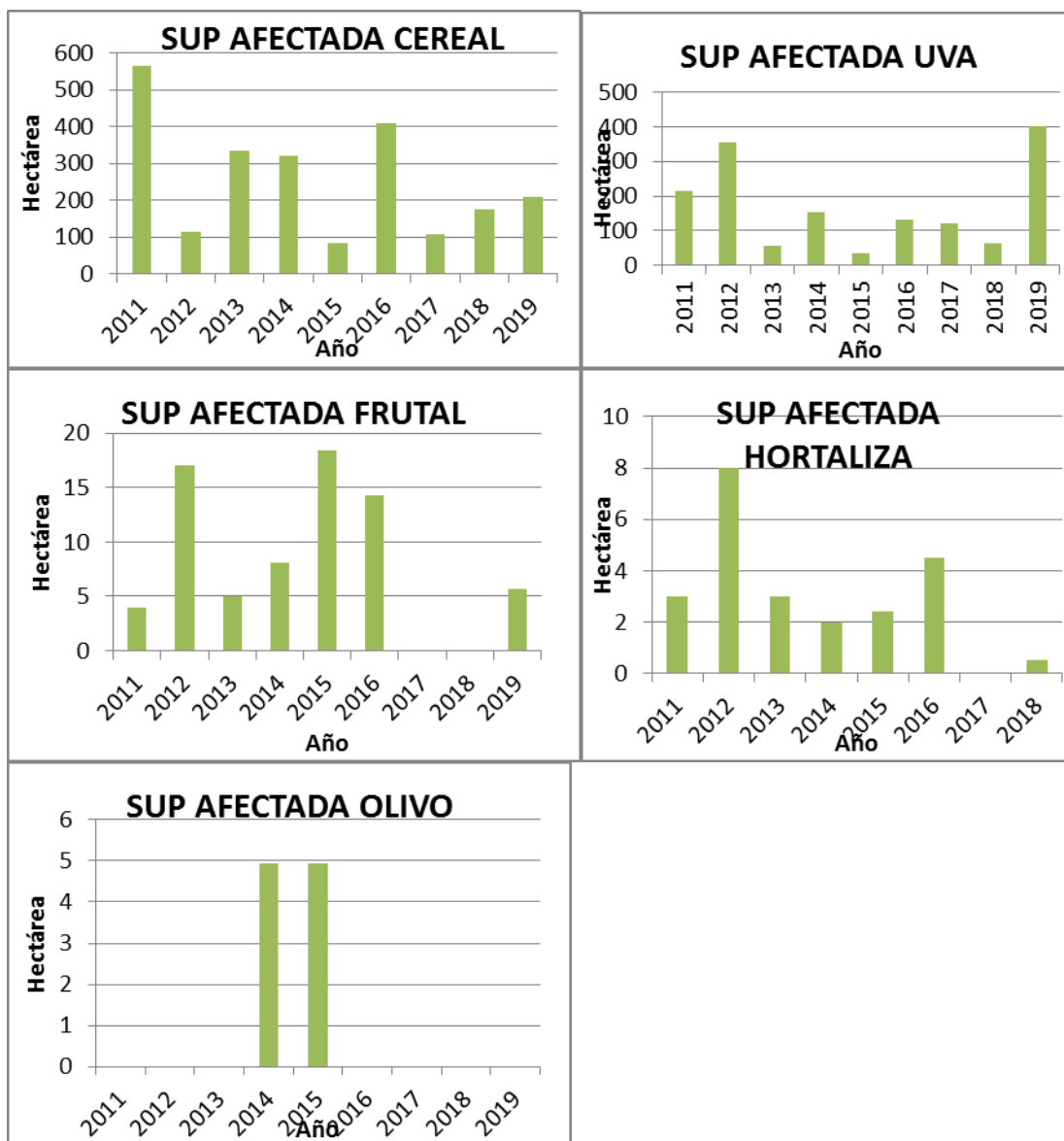


Gráfica 1. Superficie (ha) dañadas por año.

Se aprecia que los años más dañinos en las cosechas fueron 2014 (873 ha dañadas), seguido de cerca de 2011 (786 ha dañadas). Por el contrario, los años con menores pérdidas han sido 2015 (144 ha) y 2018 (232 ha).

La continuidad de la gráfica presenta una estética de diente de sierra, no puede establecerse ninguna continuidad temporal. Por lo que los daños en las cosechas ocurren debido a un sinfín de condiciones, tanto abióticas como bióticas.

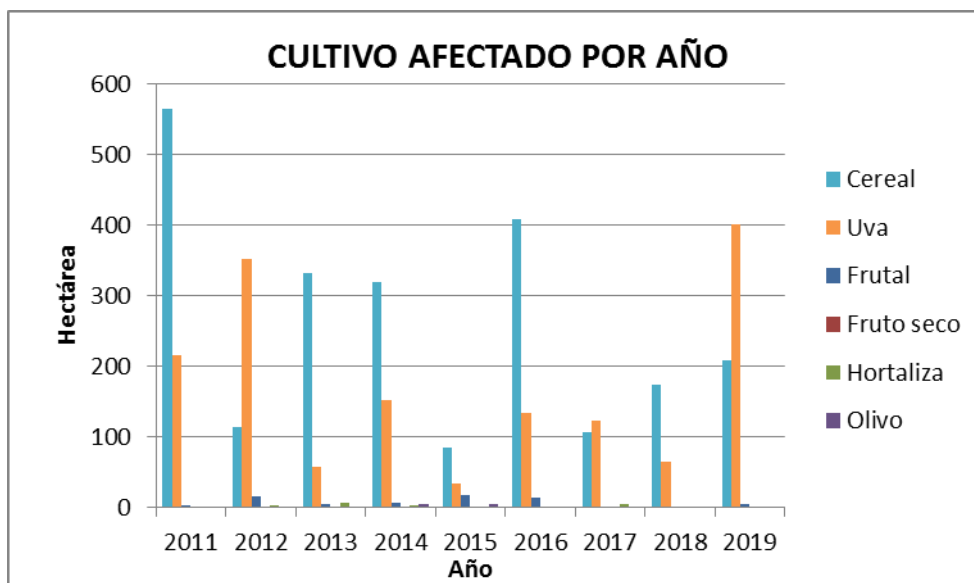
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 30 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gráficas 2,3, 4, 5, 6. Superficie afectada (ha) en función del tipo de cultivo.

Los cultivos más afectados son el cereal y la vid, presentando el mayor número de daños, sobre todo en el caso del cereal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 31 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General				
2				



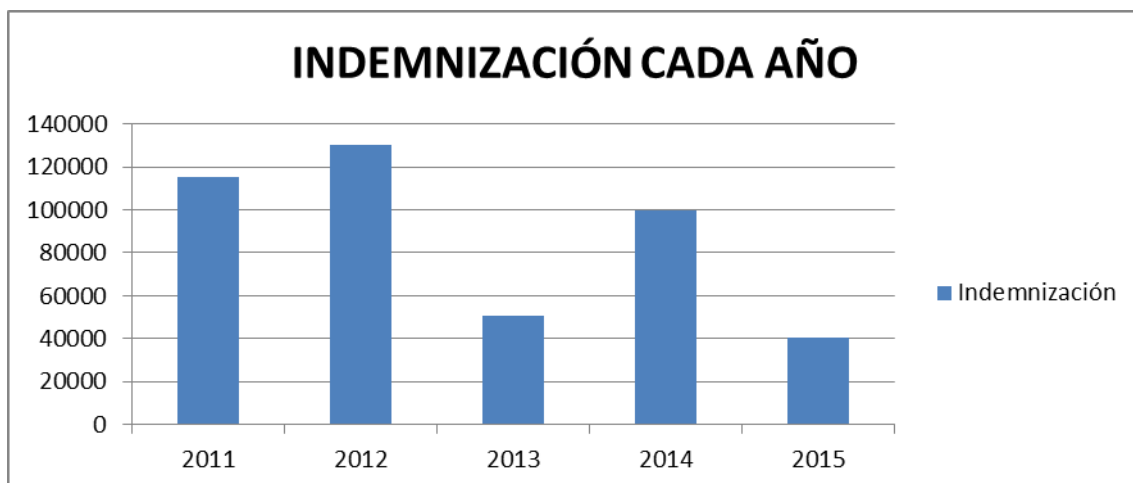
Gráfica 7. Cultivos afectados cada año.

Se distingue perfectamente que la uva y el cereal son los vegetales en los que tenemos que hacer un mayor hincapié por ser los más perjudicados.

La mayor afectación sigue ocurriendo en el cereal con un 1,8 % de superficie dañada.

Para el cálculo de las **indemnizaciones** sólo disponemos de datos hasta el año 2015, por lo que no son completamente representativos con respecto a las gráficas anteriores, aun así, sirven para hacerse una idea de la situación general.

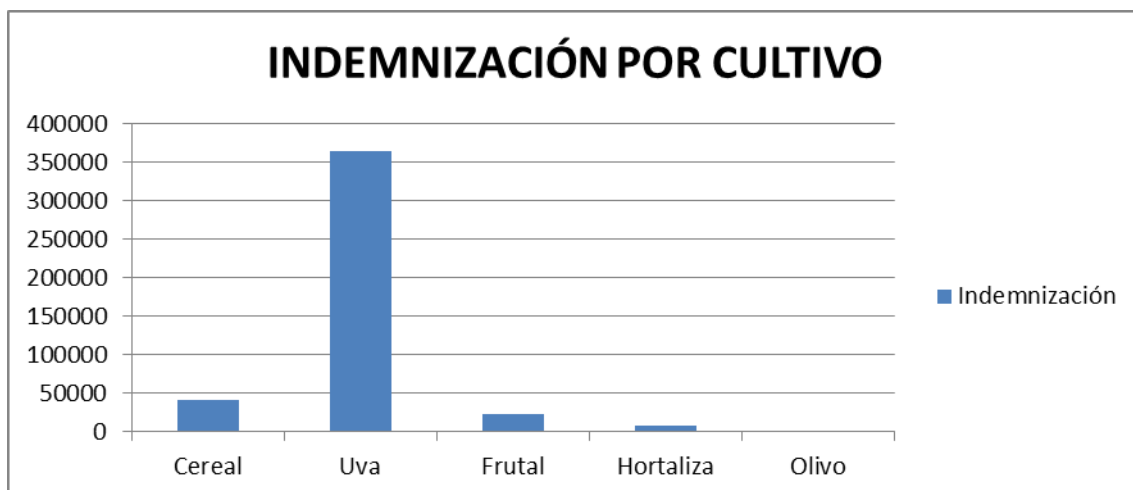
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 32 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gráfica 8. Indemnizaciones cada año.

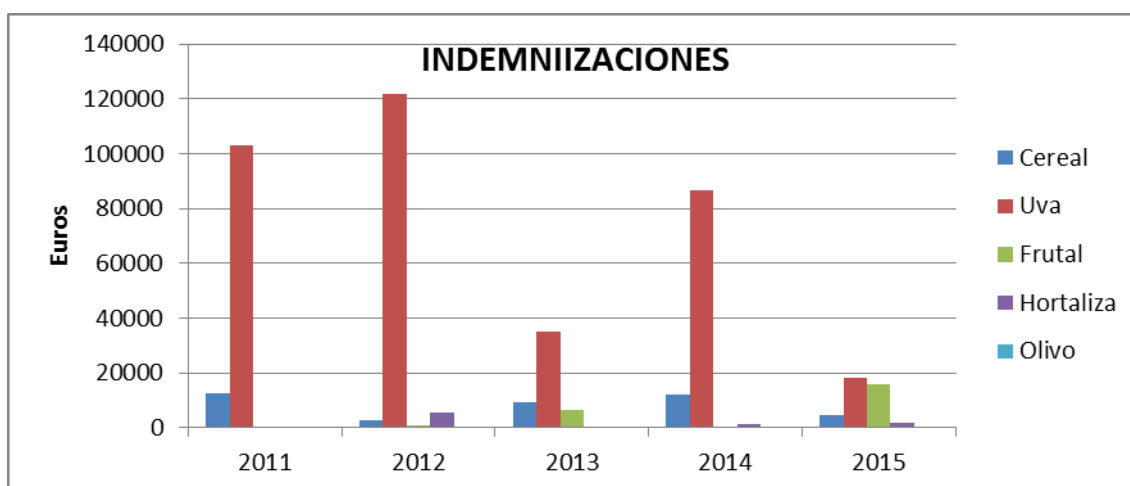
El número de indemnizaciones no va en proporción con la cantidad de superficie afectada cada año.

Esto es así, porque a pesar de que los mayores daños se sufren en las fincas de cereal, el mayor precio de indemnización es para las viñas, como vamos a ver a continuación.



Gráfica 9. Indemnización en función del tipo de cultivo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 33 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gráfica 10. Indemnizaciones en cada tipo de cultivo a lo largo de los años.

AÑO	SUP AFECTADA	INDEMNIZACIÓN	EURO/HA
2011	786	115.542,4	147,00
2012	496	130.491,91	263,09
2013	404	50.415	124,79
2014	873,29	99.752,3	114,23
2015	144,16	40.475,36	280,77

Tabla 1. Relación entre la superficie afectada y las indemnizaciones realizadas.

En cuanto a **datos económicos de la actividad cinegética**, vamos a encuadrar la actividad cinegética en un contexto económico en nuestra Comunidad, desde el punto de vista de cada agente implicado.

Desde el punto de vista de la administración, con los datos recabados de la temporada de caza 2019-2020, última con todos los datos disponibles, obtenemos estas cifras:

LICENCIAS DE CAZA	PERMISOS RECECHOS CORZO	PERMISOS RECECHOS CIERVO TROFEO	PERMISOS RECECHOS CIERVO SELECTIVO	PERMISOS DE CAZA EN BATIDA RVA	PERMISOS DE CAZA EN BATIDA C.SOC.	PERMISOS DE CAZA MENOR LOCALES	PERMISOS DE CAZA MENOR SORTEO	INGRESOS PROPIEDAD RESERVA REGIONAL	INGRESOS PROPIEDAD COTOS SOCIALES	INGRESOS POR TASAS PALOMA EN RESERVA	INGRESOS POR TASAS DE COTOS	TOTAL CAZA
anual	temporada	temporada	temporada	temporada	temporada	temporada	temporada	temporada	temporada	anual	anual	
189.864,00	7.478,08	11.996,64	4.439,92	100.902,32	12.900,24	594,78	3.879,46	4.007,99	9.373,06	7.200,72	161.810,02	514.447,23

Como se observa en el anterior cuadro, la mayoría de los ingresos proceden de mayoritariamente por las licencias de caza (**189.864,00 euros**), en menor medida por tasas directas (**169.010,74 euros**) a

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 34 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

titulares y **155.572,49** euros por venta de permisos y liquidación de cacerías, como propietarios de un porcentaje de la Reserva Regional y de los Cotos Sociales.

Esta cifra supone el ingreso bruto de la Administración. Naturalmente esta actividad regulada tiene su continuidad en la gestión de terrenos que realizan los titulares de los cotos de caza. En la temporada 2019-2020, los ingresos declarados – a efectos simplemente estadísticos – por 138 cotos de nuestra Comunidad ascendían a 2.007.848,68 euros. Teniendo en cuenta que se carece de datos de otros 42 cotos, y suponiendo ingresos medios similares podemos aventurar que los ingresos brutos de los cotos de caza podrían estimarse en **2.521.580,61** euros.

A esto deberíamos sumar los ingresos obtenidos por los Ayuntamientos incluidos en la Reserva Regional de Caza de Cameros – Demanda y los propietarios de terrenos en Cotos Sociales de La Rioja, que ascienden a **654.944,52** euros.

En conjunto podemos estimar en **3.200.125,13** euros los ingresos que perciben los titulares de terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Teniendo en cuenta que dichos ingresos son por el hecho en sí de la caza, y que no están computados otros ingresos indirectos relacionados con la práctica cinegética, como son mantenimiento de perros, rehalas, armas y munición, otros equipamientos y los gastos de pernoctaciones, restauración o desplazamientos por poner algunos ejemplos, se entiende más que justificado que la Administración trate de mejorar el marco normativo de una actividad que genera sólo directamente un volumen económico de superior a 3,2 millones de euros

GASTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN E IMPACTO EN EL PRESUPUESTO.

Del mismo modo no supone un gasto mayor lo regulado en este texto, sobre la situación actual, ya que ni las herramientas de gestión ni los organismos que se crean en el texto son diferentes a los ya existentes.

En cuanto al Registro de Infractores no supone un mayor aumento de coste al no requerir de personal nuevo que se dedique a su control y actualización. Actualmente la base de datos de los infractores de caza depende de la Secretaría General Técnica. Por otro lado se elimina un organismo, la Junta Regional de Homologación, que sí que pudiera haber supuesto un gasto para la Administración. Se debe informar que no ha sido presupuestada nunca una partida concreta del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja para sufragar los gastos derivados de su funcionamiento.

Actualmente en la gestión administrativa de caza se ha impuesto la tramitación electrónica con carácter casi generalizado, excluyendo a los cotos cuyos titulares son personas físicas que no tienen la obligación de tramitar sus expedientes vía telemática. En esta Ley, se asumen y se impulsan los preceptos establecidos en la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 35 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

simplificación administrativa que son objeto de la misma, de manera que los procedimientos de los ciudadanos – titulares de los cotos o personas físicas – se relacionen con la Administración de manera más ágil, eficaz y eficiente.

La utilización de estas plataformas telemáticas posibilita además que la administración pública en general y la gestión administrativa de carácter cinegético en particular sea cada vez más transparente y accesible.

En esta Ley se impulsa además la simplificación administrativa, no sólo facilitando los canales telemáticos entre el administrado y la administración, sino que es objeto de la misma el reducir o eliminar fases, plazos, documentos o trámites innecesarios sin que se comprometa alcanzar los objetivos planteados ni se mermen las garantías o derechos que tienen los administrados.

En cuanto a subvenciones al sector cinegético, estas están mencionadas en el artículo 19 del borrador de texto, en el que se establece que la calidad cinegética será determinante para la obtención de subvenciones. La convocatoria de estas tendrá carácter potestativo para la Administración, y sujeta a las disponibilidades presupuestarias, sin que el texto de la Ley obligue a la convocatoria de las mismas.

IMPACTO EN OTRAS ADMINISTRACIONES.

No son previsibles afecciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja diferentes a las que ya la actual Ley les impone, en el caso de que estas Entidades Locales sean titulares de cotos de caza.

INDICE ANEXOS.

ANEXO I. ESTUDIO DE APORTACIONES DURANTE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN.

ANEXO II. INFORME DE DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACION Y DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DEL BORRADOR EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN.

ANEXO III. COLABORACIONES EXTERNAS.

- a) Informe Jurídico Técnico. Especies cinegéticas, cazables, protegidas y susceptibles de control poblacional.
- b) Propuesta de exposición de motivos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 36 / 36
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0252623	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				